

# **Normas de Información Financiera**

## **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016**

Estas Mejoras a las Normas de Información Financiera son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).



**Derechos de autor © 2016 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-34  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones a las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

## **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016**

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016 (Mejoras a las NIF 2016) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado. Las Mejoras a las NIF 2016 fueron aprobadas por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2015.

## Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016

### CONTENIDO

	Páginas
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7 – 8
<b>Preámbulo</b> .....	7
<b>Estructura del documento</b> .....	8
<b>OBJETIVO</b> .....	10
<b>ALCANCE</b> .....	10
<b>SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables</b> .....	12 – 31
<b>NIF B-7, Adquisiciones de negocios</b>	
Adquisiciones de negocios bajo control común.....	12 – 13
<b>NIF C-1, Efectivo y equivalentes de efectivo, y</b>	
<b>NIF B-2, Estado de flujos de efectivo</b>	
1. Modificaciones a las definiciones de efectivo, equivalentes de	
efectivo e instrumentos financieros de alta liquidez.....	14 – 15
2. Valuación del efectivo y equivalentes de efectivo.....	16 – 17
<b>Boletín C-2, Instrumentos financieros,</b>	
<b>Documento de adecuaciones al Boletín C-2 (DA),</b>	
<b>NIF B-10, Efectos de la inflación, y</b>	
<b>Boletín C-9, Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y</b>	
<b>compromisos</b>	

**Páginas**

1. Modificación de la definición de instrumentos financieros disponibles para su venta.....	18
2. Modificación de los criterios para la clasificación de instrumentos financieros conservados a vencimiento.....	19
3. Incorporación del término “costos de transacción”.....	20 – 21
4. Efectos por valuación de instrumentos financieros.....	22 – 23
5. Reversión de la pérdida por deterioro de instrumentos financieros clasificados como conservados a vencimiento.....	24– 25
<b>NIF C-7, <i>Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes</i></b>	
Reconocimiento de las inversiones o aportaciones en especie.....	26
<b>Boletín C-10, <i>Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura</i></b>	
1. Evaluación de la efectividad de las coberturas.....	27
2. Precisiones sobre posición primaria.....	28
3. Incorporación y reconocimiento del concepto “costos de transacción”.....	29
4. Precisiones sobre el reconocimiento de derivados implícitos.....	30 – 31
<b>SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.....</b>	<b>33 – 53</b>
<b>Diversas NIF</b>	
Homologación de la definición de valor razonable.....	33 – 34
<b>NIF C-3, <i>Cuentas por cobrar</i></b>	
Precisiones al alcance de la norma.....	35 – 36
<b>NIF C-4, <i>Inventarios</i></b>	
Revelación de inventario para maquila.....	37

<b>NIF C-12, <i>Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital</i></b>	
Precisiones a la definición de “contrato” .....	38
<b>NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar</i></b>	
Precisiones a la norma e incorporación de un nuevo apéndice .....	39 – 42
<b>NIF C-20, <i>Instrumentos de financiamiento por cobrar</i></b>	
Precisiones a la norma e incorporación de nuevos apéndices .....	43 – 53
<b>Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2016 .....</b>	<b>54</b>

## Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016

### INTRODUCCIÓN

#### Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no sólo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para, en dado caso, hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados obtenidos de su implementación. Sin duda alguna, derivado de la constante evolución de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y es la intención del CINIF mantenerlas actualizadas.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016* (Mejoras a las NIF 2016) como parte de su proyecto de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, los cambios eliminan algunas diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés).

Las modificaciones efectuadas se incorporan, dentro del libro de las NIF 2016, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF.

## Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2016 se presentan clasificadas en dos secciones:

- a) *Sección I.* Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) *Sección II.* Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) *Introducción.* Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio;
- b) *Mejoras a la NIF.* Se presentan las modificaciones a la NIF, Boletín, INIF, ONIF o Circular relativa, incluyendo sus párrafos de vigencia y transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta: subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.



**El documento de Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016 está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.**

## **MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2016**

### **OBJETIVO**

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016 (Mejoras a las NIF 2016) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

### **ALCANCE**

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

***SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables.***  
Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, en su caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos de vigencia y transitorios relativos a la NIF modificada.

## SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

### NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*

#### Adquisiciones de negocios bajo control común

##### INTRODUCCIÓN

A la fecha, la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, establece en el inciso b) de su párrafo 5 que no son parte de su alcance las adquisiciones y/o fusiones de entidades bajo control común, en las cuales el monto de la contraprestación no representa el valor razonable de la transacción; consecuentemente, cuando dichas transacciones sí se lleven a cabo a su valor razonable deben valuarse con base en la NIF B-7.

El inciso d) de ese mismo párrafo menciona que tampoco son parte del alcance de la NIF, la adquisición de participación no controladora o la venta de la misma sin perder el control de la subsidiaria, debido a que éstas son transacciones entre accionistas; no obstante, si estas transacciones se llevaran a cabo a su valor razonable, serían sujetas de la NIF B-7, según el inciso b) que mencionamos en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se modificó la NIF B-7, en primer lugar, porque se consideró que existía una contradicción en la propia NIF entre los incisos b) y d) del párrafo 5. En segundo lugar, porque no deben ser parte del alcance de la NIF las adquisiciones de entidades bajo control común, independientemente de cómo se haya determinado el monto de la contraprestación. Con esta mejora se logra converger con la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*.

##### MEJORAS A LA NIF B-7

**Se modifican los párrafos 5 y 6; se elimina el párrafo 8 y se adiciona el párrafo 105.**

##### Párrafo 5

Las disposiciones de esta NIF no aplican para las siguientes transacciones:

- a) la constitución de un negocio, ya que...
- b) la adquisición ~~y/o fusión de entidades~~ negocios bajo control común, ~~en la cual el monto de la contraprestación no fue determinado por partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia y por lo tanto no representa su valor razonable;~~
- c) ...

- d) ~~La adquisición de intereses de la participación no controladora o la venta de la misma los mismos sin perder el control de la subsidiaria, debido a que éstas son transacciones entre accionistas de la entidad.~~

#### **Párrafo 6**

~~Cuando la entidad o las entidades que se unen adquiridas son, controladas antes y después de dicha unión la adquisición, controladas en última instancia por la misma entidad, dueño o dueños y el control no es temporal, se asume que son entidades bajo control común y no se considera que existe una adquisición bajo los términos de esta NIF, si el monto de la contraprestación no fue determinado por partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia y, por lo tanto, dicho monto no representa un valor razonable.~~

#### **Párrafo 8**

~~El que exista una participación no controladora indica generalmente que el control común no es absoluto y que al fijar el monto de la contraprestación intervinieron partes interesadas y dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia. En estas circunstancias se considera que la adquisición de negocios si está sujeta al tratamiento de esta NIF.~~

## **TRANSITORIOS**

### **Párrafo 105**

Las disposiciones relacionadas con las modificaciones a los párrafos 5, y 6 y la eliminación del párrafo 8 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores.*

## **NIF C-1, Efectivo y equivalentes de efectivo, y NIF B-2, Estado de flujos de efectivo**

### **1. Modificaciones a las definiciones de efectivo, equivalentes de efectivo e instrumentos financieros de alta liquidez**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF C-1 establecía que la moneda extranjera en caja y en depósitos bancarios debía considerarse como parte de los equivalentes de efectivo. Por su parte, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 7, *Estado de Flujos de Efectivo*, establece que el efectivo comprende el dinero que está en la caja y en depósitos bancarios de la empresa, dando a entender que considera en ello la moneda extranjera. Por lo que se determinó que había falta de convergencia entre ambas normas.

Asimismo, la definición de equivalentes de efectivo de la NIC 7 menciona que éstos corresponden a inversiones que se mantienen para hacer frente a compromisos de corto plazo; a este respecto, también se consideró conveniente incluir esta característica en la definición de los equivalentes de efectivo dentro de la NIF C-1.

Por lo anterior, el CINIF modificó las definiciones tanto de efectivo como de equivalentes de efectivo en el mismo sentido en que están establecidas en la NIC 7, debido a que considera que éstas son más adecuadas.

Por último, en cuanto a definiciones, se cambió el término inversiones disponibles a la vista por instrumentos financieros de alta liquidez, por considerar que éste es más claro.

#### **MEJORAS A LA NIF C-1**

**Se modifica el párrafo 4.**

##### **Párrafo 4**

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

...

- b) *efectivo* – es la moneda de curso legal y la moneda extranjera, en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito;

- c) *equivalentes de efectivo* – son valores de corto plazo, de ~~gran~~ alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, ~~y~~ que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor ~~y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión;~~ pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera; tales como: ~~monedas extranjeras,~~ metales preciosos amonedados e ~~inversiones disponibles a la vista~~ instrumentos financieros de alta liquidez;
- d) ...
- e) *instrumentos financieros de alta liquidez* ~~*inversiones disponibles a la vista*~~ – son valores cuya disposición por parte de la entidad se prevé de forma inmediata, ~~generan rendimientos y tienen~~ riesgos poco importantes de cambios en su valor; si se trata de instrumentos financieros conservados a vencimiento, estos deben ser de muy corto plazo, digamos, no más de tres meses a partir de la fecha de su adquisición ~~tales como, inversiones de muy corto plazo, por ejemplo, con vencimiento hasta de 3 meses a partir de su fecha de adquisición;...~~

## MEJORAS A LA NIF B-2

Se modifica el párrafo 9 y se incorpora el párrafo 68.

### Párrafo 9

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

- a) *efectivo* – es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito;
- b) *equivalentes de efectivo* – son valores de corto plazo, de alta ~~gran~~ liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, ~~y~~ que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor ~~y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión;~~ pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera; tales como: ~~monedas extranjeras,~~ metales preciosos amonedados e ~~inversiones disponibles a la vista~~ instrumentos financieros de alta liquidez;

## TRANSITORIOS

### Párrafo 68

Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 9 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## 2. Valuación del efectivo y equivalentes de efectivo

### INTRODUCCIÓN

Las nuevas normas sobre instrumentos financieros que el CINIF ha venido emitiendo en los últimos años para lograr la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establecen que los instrumentos financieros deben valuarse a su valor razonable en su reconocimiento inicial. Por lo tanto, se modificó la NIF C-1 para establecer que el efectivo y los equivalentes de efectivo, al ser también instrumentos financieros, deben valuarse a su valor razonable en su reconocimiento inicial.

Asimismo, se consideró conveniente establecer que los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en la norma de instrumentos financieros. Antes se mencionaba que todos estos instrumentos debían valuarse a su valor razonable, pero se estaba pasando por alto que puede haber instrumentos financieros, aunque de muy corto plazo, mantenidos a su vencimiento, los cuales deben valuarse a su costo de adquisición. Finalmente, se hicieron otras precisiones menores a la NIF C-1.

### MEJORAS A LA NIF C-1

**Se modifican los párrafos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 se incorpora el párrafo 21.**

#### Párrafo 5

##### Efectivo

El efectivo, tanto en su reconocimiento inicial como en el posterior, debe valuarse a su valor nominal razonable, que es su valor nominal. En el caso de efectivo en moneda extranjera, su valor razonable debe convertirse al tipo de cambio con el que la entidad pudo haberlo realizado a la fecha de cierre de los estados financieros.

#### Párrafo 6

##### Equivalentes de efectivo

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben reconocerse a su costo de adquisición, valuarse a su valor razonable.

#### Párrafo 7

##### **Reconocimiento posterior de los equivalentes de efectivo**

Los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados deben valuarse a su valor razonable; ~~para tal efecto, debe utilizarse su valor neto de realización a la fecha de cierre de los estados financieros.~~ Los efectos por cambios en su valor deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen.



**Párrafo 8**

Los equivalentes de efectivo denominados en monedas extranjeras deben convertirse ~~o reexpresarse a la moneda de informe~~ utilizando el tipo de cambio con el que la entidad pudo haberlos pudieron haberse realizado a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos por ~~tales conversiones~~ conversión deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen.

**Párrafo 9**

Los equivalentes de efectivo denominados en otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI), deben convertirse ~~o reexpresarse~~ a la medida de intercambio correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos por ~~cambios en su e reexpresión~~ conversión deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen.

**Párrafo 10**

~~Las inversiones disponibles a la vista deben valuarse a su valor razonable; para tal efecto, debe utilizarse su valor neto de realización a la fecha de cierre de los estados financieros; los efectos por cambios en su valor deben reconocerse en resultados conforme se devenguen. Asimismo, los rendimientos generados por dichas inversiones deben reconocerse en resultados conforme se devenguen. Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en la norma de instrumentos financieros, de acuerdo con la intención que se mantenga para cada tipo de instrumento; por ejemplo, instrumento con fines de negociación o conservado a vencimiento.~~

**Párrafo 14**

Con base en la NIF B-3, Estado de resultados, deben presentarse en el resultado integral de financiamiento los siguientes conceptos generados por el efectivo y los equivalentes de efectivo:

- a) ~~los intereses devengados generados por el efectivo y equivalentes de efectivo;~~
- b) ~~las fluctuaciones cambiarias de los rubros equivalentes de efectivo~~ denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio; y
- c) ~~los ajustes a valor razonable de los equivalentes de efectivo.~~

**TRANSITORIOS****Párrafo 21**

Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

**Boletín C-2, Instrumentos financieros,  
Documento de adecuaciones al Boletín C-2 (DA),  
NIF B-10, Efectos de la inflación y  
Boletín C-9, Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y  
compromisos**

Como es del conocimiento de los interesados en las NIF, el CINIF está en proceso de hacer cambios a todo el paquete de normas relativas a instrumentos financieros; sin embargo, considerando que las nuevas normas entrarán en vigor hasta el año 2018, el CINIF hizo algunos cambios a las normas que actualmente están en vigor para estar en convergencia con las NIIF actualmente vigentes.

**1. Modificación de la definición de instrumentos financieros disponibles para su venta**

**INTRODUCCIÓN**

La definición de instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta establecida en el DA era inconsistente con la que establece el Boletín C-2; por ello, el CINIF modificó el DA.

**MEJORAS AL DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN C-2**

**Se modifica el párrafo 8.**

**Párrafo 8**

Son instrumentos financieros disponibles para su venta los que desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un mediano plazo y en fechas anteriores a su vencimiento, con objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante los rendimientos inherentes a los mismos. Se consideran activos financieros disponibles para su venta, aquellos activos financieros no representados por instrumentos financieros derivados y que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar, (b) inversiones a ser mantenidas hasta su vencimiento, o (c) activos financieros adquiridos con fines de negociación. Son ejemplos de estos instrumentos:

- a) aquellos distintos a instrumentos financieros derivados; y
- b) aquellos que no han sido clasificados como: préstamos y cuentas por cobrar; instrumentos financieros conservados a vencimiento; o instrumentos financieros con fines de negociación.

## 2. Modificación de los criterios para la clasificación de instrumentos financieros conservados a vencimiento

### INTRODUCCIÓN

El CINIF hizo precisiones a los criterios que deben tomarse en cuenta para que una entidad pueda clasificar un instrumento financiero como conservado a vencimiento, con la intención de eliminar la falta de convergencia con la normativa internacional actualmente en vigor.

### MEJORAS AL DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN C-2

Se modifican los párrafos 13 y 14.

#### Párrafo 13

Una entidad que clasifica originalmente su inversión en instrumentos financieros conservados a vencimiento, tiene que demostrar su capacidad para financiar estos activos (solvencia) y que no existen ~~existan~~ limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original. Si el emisor del instrumento tiene la opción de recomprarlo, se cumplen las condiciones para clasificarlo como conservado a vencimiento, si la entidad tenedora tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y recuperar así sustancialmente su valor en libros; la opción de recompra del emisor simplemente aceleraría el vencimiento del título.

#### Párrafo 14

Una entidad no debe clasificar un instrumento financiero como conservado a vencimiento, si:

- a) la entidad solo tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido,
- b) la entidad está dispuesta a vender el instrumento financiero y—como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras;
- c) la entidad tiene opción a su favor de venta o de rescate del instrumento (por ejemplo, cuando tiene derecho a requerir al emisor del instrumento, el pago o el reembolso del mismo antes de su vencimiento); o
- d) el emisor del instrumento tiene derecho a liquidar el instrumento financiero a un monto significativamente menor que su costo amortizado.

### 3. Incorporación del término “costos de transacción”

#### INTRODUCCIÓN

El CINIF incorporó en el Boletín C-2 y su DA, así como en el Boletín C-9, el concepto *costos de transacción* en los términos que lo define la normativa internacional actualmente en vigor; esto en sustitución del término *gastos de compra*.

#### MEJORAS AL BOLETÍN C-2

**Boletín C-2: Se modifican los párrafos 23, 41 y 43 y se incorpora el párrafo 23A.**

##### Boletín C-2, párrafo 23

**Costo de adquisición.** Es la cantidad de efectivo o de su equivalente entregado a cambio de un activo financiero. Los costos de transacción ~~gastos de compra~~, primas o descuentos son parte integrante del costo de adquisición.

##### Boletín C-2, párrafo 23A

**Costos de transacción.** Son costos incrementales, directamente atribuibles a la adquisición, generación o disposición de un activo financiero o a la asunción, emisión, suscripción o liquidación de un pasivo financiero; un costo incremental es aquél que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera llevado a cabo la transacción. Los costos de transacción incluyen, entre otros: honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios; derechos pagados a autoridades reguladoras y a mercados de valores; intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado; pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero; pero no incluyen primas o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financieros al momento de la transacción.

##### Boletín C-2, párrafo 41

Las inversiones en instrumentos financieros conservados a vencimiento deberán ser valuadas a su costo de adquisición (según se explica en el párrafo 6 del Documento de Adecuaciones al Boletín C-2 ~~define en el párrafo 23~~). Al efectuar esta valuación, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones...

- b) Cuando existan costos de transacción ~~gastos de compra~~, primas o descuentos relacionados con la adquisición de un instrumento, que de acuerdo con el párrafo 23 forman parte del costo de adquisición, deben ser amortizados durante la vida de la inversión con base en su saldo insoluto...

##### Boletín C-2, párrafo 43

Los pasivos financieros resultantes de la emisión de instrumentos financieros de deuda (según se definen en el párrafo 11) deben reconocerse ~~ser registrados~~ al valor de la obligación que

representan (según se explica en el párrafo 6 del Documento de Adecuaciones al Boletín C-2 ~~valor normal más accesorios devengados a la fecha~~). Los costos de transacción ~~gastos~~, primas y descuentos relacionados con la emisión del instrumento financiero, ~~deben ser amortizados durante la vida de la emisión con base en el~~ al saldo insoluto de dicha emisión.

## MEJORAS AL DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN C-2

### Párrafo 6

Además, en el párrafo 41 del Boletín C-2, se indica como regla de valuación de los instrumentos financieros conservados a vencimiento... (b) la amortización de las primas o descuentos y los costos de transacción ~~gastos de compra~~ que integran el costo de adquisición. Esta regla de valuación se conoce como “costo amortizado”,...

## MEJORAS AL BOLETÍN C-9

### Párrafo 39

El pasivo por emisión de obligaciones debe representar el importe a pagar por las obligaciones emitidas, de acuerdo con el valor nominal de los títulos, menos los costos de transacción ~~gastos de emisión~~ de las obligaciones y menos el descuento o más la prima por su colocación. Los intereses serán reconocidos como pasivos conforme se devenguen. Los costos de transacción son aquellos costos incrementales, atribuibles a la adquisición o generación de un activo financiero o a la asunción, emisión o suscripción de un pasivo financiero; un costo incremental es aquél que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el activo financiero o bien, si no hubiera asumido, emitido o suscrito el pasivo financiero. Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a agentes, a intermediarios o consultores, así como derechos pagados a autoridades reguladoras o mercados de valores; las primas y descuentos no se consideran costos de transacción.

### Párrafo 40

El importe de los costos de transacción, ~~gastos de emisión, tales como honorarios legales, intermediación, gastos de emisión, impresión, colocación, etc.,~~ así como la prima o el descuento en la colocación de obligaciones deben amortizarse durante el periodo en que las obligaciones estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. Todos los conceptos anteriores forman parte de la tasa ~~efectiva~~ de interés efectiva.

### Párrafo 41

En el caso de redención de las obligaciones antes de su vencimiento, debe ajustarse la amortización de los costos de transacción ~~gastos de emisión~~ y del descuento o de la prima, y debe reconocerse formando parte de la utilidad o pérdida neta del periodo la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente...

### Párrafo 42

- a) Cuando, el valor presente...y por tanto los costos de transacción ~~gastos~~ y primas o descuentos...
- b) En caso de que...los costos de transacción ~~gastos~~ y primas o descuentos...

## 4. Efectos por valuación de instrumentos financieros

### INTRODUCCIÓN

El Boletín C-2 no especificaba dónde reconocer en el estado de resultado integral los ajustes por valor razonable relacionados con instrumentos financieros.

Por su parte, el DA, respecto de los instrumentos financieros disponibles para su venta:

1. era omiso en cuanto al reconocimiento de la fluctuación cambiaria generada por los instrumentos disponibles para su venta denominados en moneda extranjera; y
2. mencionaba que el REPOMO de dichos instrumentos debía reconocerse como parte de los otros resultados integrales, cuestión que se considera incorrecta, dado que el REPOMO es un efecto relacionado con los intereses, por lo que debe reconocerse, junto con éstos, en la utilidad o pérdida neta.

El CINIF modificó el Boletín C-2 y su DA para corregir las situaciones mencionadas en los dos párrafos anteriores. Como consecuencia de los ajustes al Boletín C-2, se eliminó un párrafo de la NIF B-10 referente a la presentación en el capital contable del REPOMO relacionado con instrumentos financieros disponibles para la venta. Las mejoras efectuadas están en convergencia con las normas internacionales.

### MEJORAS AL BOLETÍN C-2 Y DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN C-2

**Boletín C-2: Se modifica el párrafo 35.**

**Documento de adecuaciones al Boletín C-2; se modifican los párrafos 9 y 10.**

#### **Boletín C-2, párrafo 35**

Con excepción de lo establecido en el los párrafos 41 y 44, todos los activos financieros y pasivos financieros resultantes de cualquier tipo de instrumento financiero en el cual participa una entidad así como los derivados implícitos cuyo contrato base no necesariamente es un instrumento financiero, deben valuarse a su valor razonable, afectando la utilidad o pérdida neta del período o, en su caso, reconociendo un partida dentro de los otros resultados integrales, según corresponda.

#### **Documento de adecuaciones al Boletín C-2, párrafo 9**

Las ganancias o pérdidas atribuibles a cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, ~~así como su correspondiente efecto por posición monetaria,~~ deben reconocerse como una partida del otro resultado integral dentro del capital contable, excluyendo los efectos provenientes del deterioro del valor de estos activos, los cuales se reconocen en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral)...

### Documento de adecuaciones al Boletín C-2, párrafo 10

Los dividendos en efectivo, intereses, fluctuaciones cambiarias, REPOMO y los premios y/o descuentos devengados generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en la utilidad o pérdida neta del ~~los resultados en el~~ periodo conforme se devenguen.

## MEJORAS A LA NIF B-10

### Párrafo 60

~~Algunas NIF particulares establecen que el ajuste por valuación de ciertos activos debe reconocerse en el capital contable dentro de *otras partidas integrales*. Cuando se trata de un activo monetario, dicho ajuste por valuación genera un REPOMO, el cual también debe presentarse en el capital contable, incorporado a las *otras partidas integrales*. Por ejemplo, el REPOMO atribuible al ajuste por valor razonable de instrumentos financieros disponibles para la venta debe presentarse incorporado a dicho ajuste por valuación formando parte de *otras partidas integrales*; por lo que se refiere al REPOMO correspondiente al costo de adquisición del instrumento financiero, éste debe llevarse al estado de resultados.~~

## 5. Reversión de la pérdida por deterioro de instrumentos financieros clasificados como conservados a vencimiento

### INTRODUCCIÓN

El CINIF modificó el DA para permitir la reversión de las pérdidas por deterioro relacionadas con instrumentos financieros clasificados como conservados a vencimiento para ser convergente con la normativa internacional.

### MEJORAS AL DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN C-2

**Se modifica el párrafo 27 del DA; se incorporan los párrafos 75 del Boletín C-2 y el párrafo 38 del DA.**

#### Documento de adecuaciones al Boletín C-2, párrafo 27

Si en periodos posteriores, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución está relacionada objetivamente con un evento ocurrido después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida debe revertirse. El valor del instrumento después del ajuste por reversión del deterioro no debe exceder el costo amortizado que dicho instrumento tendría a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. El monto de la reversión debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo. El ajuste por deterioro no debe revertirse en periodos contables posteriores.

### TRANSITORIOS

#### Boletín C-2, párrafo 75

Las disposiciones relacionadas con las modificaciones a los párrafos, 23, 35, 41 y 43 y con la incorporación del párrafo 23A derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

### TRANSITORIOS

#### Documento de adecuaciones al Boletín C-2, párrafo 38

Las disposiciones relacionadas con las modificaciones a los párrafos 6, 8, 9, 10, 13, 14 y 27 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.



## TRANSITORIOS

### **NIF B-10, párrafo 97**

Las disposiciones relacionadas con la eliminación del párrafo 60 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## TRANSITORIOS

### **Boletín C-9, párrafo 170**

Las disposiciones relacionadas con las modificaciones de los párrafos 39, 40, 41 y 42 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## **NIF C-7, Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes**

### **Reconocimiento de las inversiones o aportaciones en especie**

#### **INTRODUCCIÓN**

La NIF C-7 establece que las inversiones o aportaciones que se hacen en una asociada o negocio conjunto deben reconocerse por el monto invertido o aportado, pero no era preciso respecto a lo que debe hacerse, en general, cuando tales transacciones se hacen en especie (no obstante que trata las aportaciones con activos no monetarios).

EL CINIF modificó la NIF C-7 para establecer que dichas inversiones o aportaciones en especie deben reconocerse con base en su valor razonable, cuestión que es consistente con lo establecido en la NIF C-11, *Capital contable*, respecto a aportaciones en especie.

#### **MEJORAS A LA NIF C-7**

**Se modifica el párrafo 41.1.3 y se agrega el párrafo 85.1.**

##### **Párrafo 41.1.3**

Las inversiones que una tenedora hace en una asociada o en un negocio conjunto para constituirlo o como aportaciones de capital adicionales deben reconocerse al costo de adquisición; es decir, al importe invertido o aportado. En caso de que las inversiones o aportaciones se lleven a cabo en especie, éstas deben reconocerse con base en el valor razonable de la inversión o aportación que fue negociado entre los propietarios o accionistas, a menos que sean consecuencia de la capitalización de una deuda, en cuyo caso, deben reconocerse por el monto capitalizado.

#### **TRANSITORIOS**

##### **Párrafo 85.1**

Las disposiciones relacionadas con las modificaciones al párrafo 41.1.3 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## **Boletín C-10, Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura**

Como se mencionó anteriormente, el CINIF está en proceso de hacer cambios a todo el paquete de normas relativas a instrumentos financieros; considerando que estas nuevas normas entrarán en vigor hasta el año 2018, el CINIF propone hacer algunos cambios a las normas actualmente en vigor para estar en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera.

### **1. Evaluación de la efectividad de las coberturas**

#### **INTRODUCCIÓN**

El CINIF modificó el Boletín C-10 para especificar que durante todo el período de una cobertura ésta debe ser evaluada en términos de su efectividad. Se considera que actualmente la norma no es lo suficientemente clara en ese aspecto.

#### **MEJORAS AL BOLETÍN C-10**

**Se modifican los párrafos 63 y 67.**

##### **Párrafo 63**

Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente efectiva; es decir, que pueda compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a la posición primaria cubierta por los riesgos que están siendo cubiertos. Por lo tanto, la entidad debe evaluar la efectividad de la cobertura durante todo el periodo de la misma, a la fecha de los estados financieros, por lo que, al momento de designar un instrumento derivado como un instrumento de cobertura, las entidades deben definir el método que utilizarán para medir su efectividad. por medio del cual los cambios en el valor razonable del derivado compensen los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la posición primaria cubierta, atribuibles a los riesgos que están siendo cubiertos.

##### **Párrafo 67**

Una cobertura es altamente efectiva, si Si las características críticas del instrumento de cobertura y de la posición primaria son iguales (el monto nominal, tasas de referencia para pago y cobro, y las bases relacionadas, la vigencia del contrato, la fecha de fijación de precio y de pago, las fechas de designación formal y liquidación, entre otras), entonces los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo que se está cubriendo, se compensarán completamente al inicio, durante y hasta el vencimiento de la cobertura, ~~por lo cual no será necesario evaluar y medir la efectividad.~~

## 2. Precisiones sobre posición primaria

### INTRODUCCIÓN

El CINIF efectuó un ajuste al Boletín C-10 para hacer ciertas especificaciones sobre como determinar la posición primaria.

### MEJORAS AL BOLETÍN C-10

**Se modifica el párrafo 87.**

#### **Párrafo 87**

*Cobertura de una posición neta.* Una posición neta global (por ejemplo, el valor neto de todos los activos y pasivos de renta fija con vencimientos similares) no se considera como posición primaria, debido a que la efectividad debe determinarse ~~se determina~~ comparando los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura, con los respectivos valores y flujos de efectivo de una posición primaria específica. En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros en moneda extranjera (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo, un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado debe ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros, y no un importe neto de los mismos. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociada con dicho monto designado.

### 3. Incorporación y reconocimiento del concepto “costos de transacción”

#### INTRODUCCIÓN

El CINIF incorporó el concepto *costos de transacción* en el Boletín C-10 e hizo ajustes respecto al reconocimiento contable de tales costos relacionados con un instrumento financiero derivado y converger así con la normativa internacional.

#### MEJORAS AL BOLETÍN C-10

Se modifica el párrafo 90.

##### Párrafo 90

... Los costos de transacción por la adquisición de un instrumento financiero derivado deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento de la adquisición ~~deben amortizarse en el periodo de vigencia de la operación.~~ Los costos de transacción son aquellos costos incrementales, atribuibles a la adquisición o generación de un activo financiero o a la ~~asunción,~~ emisión o suscripción de un pasivo financiero; un costo incremental es aquél que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el activo financiero o bien, si no hubiera asumido, emitido o suscrito el pasivo financiero. Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a agentes, a intermediarios o consultores, así como derechos pagados a autoridades reguladoras o mercados de valores; las primas y descuentos no se consideran costos de transacción.

## 4. Precisiones sobre el reconocimiento de derivados implícitos

### INTRODUCCIÓN

El CINIF modificó el Boletín C-10 para hacer precisiones sobre el reconocimiento de instrumentos financieros derivados implícitos y así converger con la normativa internacional.

### MEJORAS AL BOLETÍN C-10

**Se modifican los párrafos 99 y 100 y se incorpora el párrafo 143.**

#### Párrafo 99

Si un instrumento financiero derivado es separado del contrato principal, este último ~~se debe~~ reconocerse de acuerdo con las reglas particulares aplicables al tipo de instrumento que corresponda. Si una entidad es incapaz de determinar en forma confiable el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo, porque el derivado implícito está basado en un instrumento de capital no cotizado), el valor razonable de dicho derivado implícito debe ser la diferencia entre el valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si es que pueden determinarse; si la entidad es incapaz de determinar el valor razonable del derivado implícito utilizando el método descrito, debe atenderse a lo establecido en el párrafo siguiente.

#### Párrafo 100

En los casos en que la separación de un derivado implícito del contrato anfitrión para efectos de su valuación no sea posible, ya sea al momento de su adquisición o en periodos posteriores, la entidad debe designar la totalidad del instrumento financiero híbrido como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en la utilidad o pérdida neta del periodo. Un derivado implícito denominado en moneda extranjera no debe ser separado del contrato principal-anfitrión, si este último no es un instrumento financiero, no está apalancado, no contiene un componente de opción y si estipula pagos denominados en:

- a) La moneda funcional de cualquiera de las partes del contrato;
- b) La moneda en la que el precio del bien o servicio relacionado que es adquirido o entregado es comúnmente utilizada en el comercio internacional; o
- c) La moneda que se utiliza comúnmente en los contratos de compra o venta de partidas no financieras en el entorno económico en el que la transacción tiene lugar (por ejemplo, una moneda relativamente estable y líquida que se utiliza comúnmente en las transacciones locales de negocios o en el comercio exterior), local de cualquiera de las partes; o bien,
- d) ~~La moneda utilizada por una de las partes como si fuera la moneda funcional debido a que el medio económico en el que dicha parte opera es altamente inflacionario.~~

## TRANSITORIOS

### **Párrafo 143**

Las disposiciones relacionadas con las modificaciones a los párrafos 63, 67, 87, 90, 99 y 100 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

**Sección II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables.** Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.



## SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

### Diversas NIF

#### Homologación de la definición de valor razonable

##### INTRODUCCIÓN

Derivado de que en el año 2013 en las NIIF se modificó la definición de valor razonable, el CINIF incorporó la nueva definición en las NIF que se han emitido a partir de ese año, cuestión que provocó una inconsistencia con las NIF anteriormente emitidas. Por tanto, CINIF actualizó la definición de valor razonable en las NIF particulares correspondientes.

Cabe señalar que el CINIF está desarrollando una nueva NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, del Marco Conceptual (MC), la cual pretende tener lista en el año 2016; por esta razón, no se modificó todavía la definición de valor razonable contenida en la NIF A-6, por lo que durante 2016 habrá una inconsistencia entre el MC y las NIF particulares.

### MEJORAS A DIVERSAS NIF

#### Definición de valor razonable

valor razonable – es el importe que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado; es decir, entre partes interesadas, independientes, dispuestas e informadas, en una transacción de libre competencia.

La definición de valor razonable mencionada en el párrafo anterior sustituye a la definición que se encuentra en cada una de las NIF siguientes:

NIF /BOLETÍN	Párrafo
<b>NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i></b>	<b>Párrafo 9x)</b>
<b>NIF B-15, <i>Conversión de monedas extranjeras</i></b>	<b>Párrafo 5q)</b>
<b>NIF C-1, <i>Efectivo y equivalentes de efectivo</i></b>	<b>Párrafo 4h)</b>
<b>NIF C-2, <i>Instrumentos financieros</i></b>	<b>Párrafo 22</b>
<b>NIF C-4, <i>Inventarios</i></b>	<b>Párrafo 30.1 m)</b>
<b>NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i></b>	<b>Párrafo 30.1 m)</b>
<b>NIF C-8, <i>Activos intangibles</i></b>	<b>Párrafo 6u)</b>
<b>NIF C-10, <i>Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura</i></b>	<b>Párrafo 38</b>
<b>Boletín C-15, <i>Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición</i></b>	<b>Párrafo 19</b>
<b>NIF D-8, <i>Pagos basados en acciones</i></b>	<b>Párrafo 8u)</b>
<b>NIF E-1, <i>Agricultura (Actividades agropecuarias)</i></b>	<b>Párrafo 12</b>
<b>NIF E-2, <i>Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos</i></b>	<b>Párrafo 3g)</b>

## NIF C-3, *Cuentas por cobrar*

### Precisiones al alcance de la norma

#### INTRODUCCIÓN

Con motivo de la emisión de nuevas Normas de Información Financiera (NIF) relativas al tema de instrumentos financieros, así como debido a la emisión final de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), el CINIF consideró necesario hacer mejoras a la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, emitida en diciembre de 2013. Estas mejoras no modifican la sustancia de la NIF C-3 pero se consideran necesarias para precisar o aclarar varios conceptos de la misma.

Debido a que la NIF C-3 todavía no está vigente (su vigencia inicia en 2018, con posibilidad de aplicación anticipada para 2016) las mejoras a la misma no provocan cambios contables.

#### MEJORAS A LA NIF C-3

**Se modifican los párrafos 20.2, 31.1, 45.4 y 70.1 y se eliminan los párrafos 45.5, 45.6 y 45.7.**

##### Párrafo 20.2

Los instrumentos financieros por cobrar que se presentan en los diferentes rubros del activo se tratan en las siguientes normas:

- a) cuentas por cobrar a clientes por la actividad comercial o industrial y otras cuentas por cobrar, en esta NIF;
- b) ~~instrumentos de financiamiento por cobrar, en la NIF C-20, Instrumentos de financiamiento por cobrar~~ instrumentos de deuda a valor razonable, en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;
- b)c) instrumentos de financiamiento por cobrar, en la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*;
- e)d) instrumentos de financiamiento por cobrar por operaciones de arrendamiento, en el Boletín D-5, *Arrendamientos*; y
- e)e) cuentas por cobrar reconocidas por el método de porcentaje de avance en el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*.

##### Párrafo 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que:...

- c) *contrato* – es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, ~~modifica o extingue~~ derechos y obligaciones exigibles ~~que deben cumplirse~~;...

#### **Párrafo 45.4**

Para reconocer las pérdidas crediticias esperadas de las cuentas por cobrar, la entidad debe seguir lo indicado en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. Por lo tanto, debe utilizarse la información que se tenga disponible, aplicando un criterio prudencial, tal como se indica en el párrafo 56 de la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*. Ese análisis puede hacerse por cada cuenta en lo individual, o bien, por grupos de cuentas por cobrar que tengan características de riesgo similares. Por lo tanto, la estimación debe representar el monto conjunto de pérdida esperada aplicada a las distintas cuentas por cobrar.

#### **~~Párrafo 45.5~~**

~~La información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias ocurridas, debe ajustarse con base en información observable. Los cambios en las expectativas de los flujos de efectivo futuros deben ser consistentes con los cambios en ciertos indicadores macroeconómicos, como son: la tasa de desempleo, precios de bienes raíces, precios de bienes genéricos, capacidad general de pago, etcétera, así como otros factores que son indicativos de situaciones que podrían provocar pérdidas en la recuperación de una cuenta por cobrar comercial. Para otras cuentas por cobrar debe utilizarse información similar relativa a las mismas.~~

#### **~~Párrafo 45.6~~**

~~En el caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de las cuentas por cobrar, que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para cuentas incobrables debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos eventos, contra los resultados del periodo en que ocurra el cambio. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir.~~

#### **~~Párrafo 45.7~~**

~~Cuando la administración considere nula probabilidad de cobro de una cuenta por cobrar, debe dar de baja el valor neto en libros de la misma, aplicando la cuenta por cobrar a la estimación para incobrabilidad. Si la estimación fuera insuficiente, el remanente de la cuenta por cobrar debe afectar de inmediato los resultados del periodo.~~

## **VIGENCIA**

#### **Párrafo 70.1**

Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2018 y deja sin efecto el al Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar* en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados en esta NIF.

## **NIF C-4, Inventarios**

### **Revelación de inventario para maquila**

#### **INTRODUCCIÓN**

En la NIF C-4 se establece que deben revelarse los montos de inventarios en consignación y/o en administración, lo cual se entiende, es para dar a conocer a los usuarios de los estados financieros los montos de inventarios que no son propiedad de la entidad. Al respecto, se consideró que también debían incorporarse a tal revelación, los inventarios recibidos para maquila. Por lo tanto, se hizo tal precisión en la NIF C-4.

#### **MEJORAS A LA NIF C-4**

**Se modifica el párrafo 60.1.**

##### **Párrafo 60.1**

En los estados financieros o en sus notas debe revelarse la siguiente información:

- c) el importe de los inventarios recibidos en consignación, y/o en administración, o bien, recibidos para maquila.

## **NIF C-12, Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital**

### **Precisiones a la definición de “contrato”**

#### **INTRODUCCIÓN**

Se hicieron precisiones a la definición de “contrato” en las NIF C-3, C-19 y C-20 y, consecuentemente, se modifica dicho término en la NIF C-12.

#### **MEJORAS A LA NIF C-12**

**Se modifica el párrafo 31.1.**

##### **Párrafo 31.1**

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que:...

c) *contrato* – es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, ~~modifica o extingue~~ derechos y obligaciones exigibles ~~que deben cumplirse~~;...

## NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

### Precisiones a la norma e incorporación de un nuevo apéndice

#### INTRODUCCIÓN

Con motivo de la emisión de nuevas Normas de Información Financiera (NIF) relativas al tema de instrumentos financieros, así como debido a la emisión final de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), el CINIF consideró necesario hacer varias mejoras a la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, emitida en diciembre de 2014. Estas mejoras no modifican la sustancia de la NIF C-19, pero se consideran necesarias para precisar o aclarar varios conceptos de la misma.

Debido a que la NIF C-19 todavía no está vigente (su vigencia inicia en 2018, con posibilidad de aplicación anticipada para 2016) las mejoras a la misma no provocan cambios contables.

#### MEJORAS A LA NIF C-19

**Se modifican los párrafos 31.1, 31.5, 42.5.4, 63.1, 64.3.2, 70.1, 80.1 y 80.2; se agregan los párrafos 42.1.5 y 42.2.5. Asimismo, se agrega un nuevo apéndice G, *Determinación de la tasa efectiva de interés efectiva* y el original Apéndice G se reordena como Apéndice H, *Bases para conclusiones*.**

#### Párrafo 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que:...

- d) *contrato* – es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, ~~modifica o extingue~~ derechos y obligaciones exigibles ~~que deben cumplirse~~;...
- e) *costos de transacción* – son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, generación o disposición de un activo financiero o a la asunción, emisión, suscripción o liquidación de un pasivo financiero; un costo incremental es aquél que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera llevado a cabo la transacción; al asumir, emitir o suscribir un IFP. Un costo incremental es aquél en que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera asumido, emitido o suscrito el IFP;...

#### Párrafo 31.5

Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades ~~regulatorias~~ reguladoras y a mercados de valores, intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. No incluyen premios o

descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.

#### **Párrafo 42.1.5**

Si una entidad modifica las fechas estimadas de pago de un IFP (que no provengan de una renegociación) debe ajustar el valor en libros del IFP para reflejar los flujos de efectivo modificados. La entidad debe recalcular el valor en libros del IFP al valor presente de los flujos de efectivo contractuales estimados futuros, descontándolos a la tasa de interés efectiva original. Asimismo, debe recalcular la amortización de los costos de transacción.

#### **Párrafo 42.2.5**

La decisión de designar un pasivo financiero a ser valuado a valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta es equivalente a una selección de política contable. Esa decisión debe proveer información más confiable y relevante sobre los efectos de transacciones, otros eventos y condiciones sobre la situación financiera, desempeño financiero o flujos de efectivo. Por ejemplo, la entidad debe demostrar que cumple con lo indicado en cualquiera de las dos condiciones que señala el párrafo 42.2.1.

#### **Párrafo 42.5.4**

Para efectos prácticos, se considera que los términos son sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo bajo los nuevos términos (incluyendo cualquier comisión pagada o recibida en la renegociación), descontados a la tasa de interés efectiva de la deuda original, difiere en más de 10% de los flujos de efectivo, descontados a la tasa de interés efectiva original, remanentes del adeudo original.

#### **Párrafo 63.1**

Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos y gastos, y de ganancias o pérdidas, si no se presentan por separado en el estado de resultado integral:

- a) el total...; y
- b) crédito propio; y
- c) la ganancia o pérdida al dar de baja un IFP.

#### **Párrafo 64.3.2**

La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFP información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición a riesgo, debe revelarse el que provea una información más relevante y confiable, indicando:

- a) ...; y
- b) concentraciones de riesgo; y



- c) cuando una entidad tenga pasivos importantes a tasa fija a largo plazo, debe revelar el valor razonable de dichos pasivos al final del periodo.

## VIGENCIA

### Párrafo 70.1

Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, ~~la NIF C-3, *Cuentas por cobrar* y la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*.~~ y de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

## TRANSITORIOS

### Párrafo 80.1

La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. ~~Si es impráctico determinar el efecto en los ejercicios anteriores que se presenten, los efectos de valuación de los IFP pueden reconocerse ajustando los saldos iniciales del ejercicio en que esta norma entra en vigor.~~

### Párrafo 80.2

La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF cuál es el objetivo de su modelo de negocios y cuáles son los IFP que se valuarán a su valor razonable, de acuerdo con lo indicado en la sección 42 de esta norma, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.

## **APÉNDICE G – Determinación de la tasa de interés efectiva**

G1 Al aplicar la tasa de interés efectiva, la entidad identifica las comisiones que sean parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. Las comisiones que son parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a dicha tasa.

G2 Al aplicar el método de interés efectivo, una entidad generalmente amortiza los costos de transacción y los premios o descuentos que se incluyen en el cálculo de la tasa de interés efectiva sobre la vida esperada del IFP. Sin embargo, se utiliza un periodo más corto si éste es el relativo a una o más de las partidas antes descritas, como cuando la variable sobre la cual están relacionadas es actualizada a precios de mercado antes del vencimiento esperado del IFP, en cuyo caso el periodo aplicable es aquel que corre hasta la siguiente fecha en que se restablece la variable, como en el caso de una tasa de interés variable que se restablece periódicamente. Lo anterior se debe a que una o más de las partidas antes descritas sólo se refiere a la tasa de interés del siguiente periodo; sin embargo, si éstas no están relacionadas

con la tasa de interés, sino con un cambio de otro elemento como el diferencial sobre la tasa base, éste es amortizado sobre la vida del IFP.

G3 Sin embargo, si una prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial (spread) sobre la tasa flotante de referencia o de otras variables que no son restablecidas a tasas de mercado, este cambio se amortiza sobre la vida esperada del IFP.

G4 En el caso de un IFP a tasa flotante, el recálculo periódico de los flujos de efectivo para reflejar los cambios en el mercado afecta a la tasa de interés efectiva. Si el IFP fue originalmente reconocido por el monto de principal por cobrar al vencimiento, el recálculo de intereses futuros por cobrar no tiene efecto en el valor en libros del IFP.

## **APÉNDICE G H – Bases para conclusiones**

## NIF C-20, Instrumentos de financiamiento por cobrar

### Precisiones a la norma e incorporación de nuevos apéndices

#### INTRODUCCIÓN

Con motivo de la emisión de nuevas Normas de Información Financiera (NIF) relativas al tema de instrumentos financieros, así como debido a la emisión final de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), el CINIF consideró necesario hacer varias mejoras a la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*, emitida en diciembre de 2013. Estas mejoras no modifican la sustancia de la NIF C-20, pero se consideraron necesarias para precisar o aclarar varios conceptos de la misma.

Debido a que la NIF C-20 todavía no está vigente (su vigencia inicia en 2018, con posibilidad de aplicación anticipada para 2016) las mejoras a la misma no provocan cambios contables.

#### MEJORAS A LA NIF C-20

Se modifican los párrafos 20.2, 31.1., 32.2, 32.3, 33.3, 41.3.2, 42.2.1, 43.2.2, 44.4, 63.1, 64.1, 64.1.2, 64.3.2, 64.3.3, 64.3.4, 64.3.5, 64.3.6, 64.3.7, 64.3.8, 64.3.9, 70.1, 80.2, 80.2, C3.1, C3.2. Se adicionan los párrafos 31.4, 31.5, 41.3.4, 41.3.5, 42.1.4, 43.2.3, C3.1, C3.2, C3.3 y C3.4. Se incorporan los Apéndices E y F. Se eliminan los párrafos 44.5, 44.6, 44.7, 44.8.

##### Párrafo 20.2

Los instrumentos financieros que se presentan en los diferentes rubros del activo se tratan en las siguientes normas:

- a) ...
- b) Instrumentos Financieros Negociables (IFN) ~~y de financiamiento para cobro y venta (IDFCV) e instrumentos de deuda a valor razonable~~ en la NIF sobre inversión en instrumentos financieros negociables, que sustituirá al Boletín C-2, *Instrumentos financieros*;...

##### Párrafo 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los siguientes significados:

- a) ...
- b) Categorías y clases de inversiones en instrumentos financieros – las categorías son Instrumentos de Financiamiento por Cobrar (IFC), Instrumentos de Deuda a Valor Razonable (IDVR) ~~de Financiamiento para Cobro y Venta (IDFCV)~~ e Instrumentos Financieros Negociables (IFN). Pueden existir varias clases...

### **Párrafo 31.1**

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que:...

- c) *contrato* – es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles ~~que deben cumplirse~~;...
- e) *costos de transacción* – son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, generación o disposición de un activo financiero o a la asunción, emisión, suscripción o liquidación de un pasivo financiero; un costo incremental es aquél que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera llevado a cabo la transacción; al asumir, emitir o suscribir un IFP. Un coste incremental es aquél en que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera asumido, emitido o suscrito el IFP;...

### **Párrafo 31.4**

Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades reguladoras y mercados de valores, intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. Por otra parte, no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.

### **Párrafo 31.5**

Al calcular la tasa de interés efectiva, la entidad debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares), pero no debe considerar las pérdidas crediticias esperadas al estimar los flujos de efectivo. El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y todas las primas o descuentos. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquéllos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los instrumentos financieros, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales.

### **Párrafo 32.2**

Derivado del análisis que la entidad haga de su modelo de negocios, los activos por instrumentos financieros se clasificarán como:

- a) *Instrumentos de Financiamiento por Cobrar (IDFC)*,...
- b) *Instrumentos de Deuda a Valor Razonable (IDVR)* ~~Instrumentos de Financiamiento para Cobro o Venta (IDFCV)~~, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales para obtener una ganancia por el interés contractual que éstos generan; o bien, obtener una posible utilidad en su venta, cuando ésta sea estratégicamente necesaria; ...

**Párrafo 32.3**

El modelo de negocios de IDFC se trata en esta norma. El modelo de negocios de los IDVR ~~IDFCV~~ y el de IFN corresponden a la norma de inversión en instrumentos financieros negociables.

**Párrafo 33.3**

...el modelo de negocios de una entidad puede ser mantener ~~conservar~~ los instrumentos financieros que posee para cobrar los flujos de efectivos contractuales, aun cuando ocurran ventas aisladas de dichos instrumentos financieros, tal como en los casos en que:

- a) ...; e
- b) ...; o
- c) se bursatiliza la cuenta por cobrar.

**Párrafo 41.3.2**

Los IDFC denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse y reconocerse inicialmente en montos equivalentes a su la moneda funcional, utilizando el tipo de cambio con el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha de la transacción.

**Párrafo 41.3.4**

En algunos casos, un IDFC se considera con deterioro crediticio desde su reconocimiento inicial, ya que su riesgo de crédito es muy alto o por que fue adquirido con un descuento muy alto. En tal caso, para su reconocimiento inicial, la entidad debe atender a la NIF C-16, Deterioro de instrumentos financieros por cobrar, en lo establecido para instrumentos financieros en etapa 3.

**Párrafo 41.3.5**

Una entidad puede designar irrevocablemente desde su reconocimiento inicial un IDFC a ser valuado a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, si al hacerlo se elimina o se reduce significativamente una inconsistencia en valuación (en algunos casos señalada como "asimetría contable") que surgiría al valorar activos y pasivos relacionados o reconocer sus efectos correspondientes en la utilidad o pérdida neta utilizando distintas bases de valuación.

**Párrafo 42.1.4**

Al aplicar el método de interés efectivo una entidad amortiza los costos de transacción que se incluyeron en el cálculo de la tasa de interés efectiva sobre la vida estimada del IDFC. Sin embargo, se utiliza un periodo menor si es aquél al que aplican ciertos costos de transacción, como en el caso de algunas partidas incluidas en el costo de transacción, que sólo aplican hasta que la tasa de interés es nuevamente fijada para el siguiente periodo (por ejemplo, trimestral o semestral) antes del vencimiento del IDFC.

**Párrafo 42.2.1**

Los IDFC denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse a ~~la moneda de informe~~ con base en el tipo de cambio en el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en su importe derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en un rubro integrante de la utilidad neta del periodo en que ocurren. La conversión debe hacerse una vez que se determinó el costo ~~amortizado~~, tal como se indica en el párrafo 42.1.2

#### **Párrafo 43.2.2**

Si una entidad reclasifica un ~~activo financiero~~ IFN para valorarlo a costo amortizado, su valor razonable a la fecha de reclasificación...

#### **Párrafo 43.2.3**

Si un IDVR se reclasifica a la categoría de IDFC, debe reciclarse el otro resultado integral reconocido del IDVR a la utilidad o pérdida neta del periodo y, por otra parte, debe reconocerse el costo amortizado del IDFC (que incluye tanto su valor bruto como cualquier estimación de pérdida crediticia esperada) como si el IDVR siempre hubiera sido reconocido a su costo amortizado.

#### **Párrafo 44.4**

~~El análisis anterior puede hacerse por cada IDFC en lo individual o bien, por grupos de IDFC que tengan características de riesgo similares. Por lo tanto, el saldo de la cuenta de estimación debe representar el momento conjunto del grado de deterioro asignado a los distintos IDFC. Para reconocer las PCE en los IDFC, la entidad debe seguir lo indicado en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar.*~~

#### **Párrafo 44.5**

~~La información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias, debe modificarse con base en información observable actual. Los estimados de cambios en los flujos de efectivo esperados deben reflejar y ser consistentes con los cambios observables o previstos en ciertos indicadores macroeconómicos, como son: la tasa de desempleo, precios de bienes raíces, precios de bienes genéricos, capacidad general de pago, así como otros factores que son indicativos de situaciones que podrían provocar pérdidas en la recuperación de un IDFC.~~

#### **Párrafo 44.6**

~~En el caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IDFC, que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para incobrabilidad debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos cambios, contra los mismos rubros que fueron afectados al crearla. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir.~~

**Párrafo 44.7**

~~La entidad debe evaluar qué opción debe reconocer de los intereses devengados contractuales, la cual, adicionada al principal, no debe exceder del monto de flujos futuros que se espera recuperar del crédito correspondiente. Por lo tanto, no debe reconocerse la porción de los intereses devengados que supere el monto que se espera recuperar de los mismos. Dichos intereses se reconocen hasta que su recuperación sea probable.~~

**Párrafo 44.8**

~~Cuando la administración considere nula la probabilidad de cobro de un IDFC, debe dar de baja el valor neto en libros del mismo, aplicándolo contra la estimación para incobrabilidad correspondiente. Si la estimación fuera insuficiente, el remanente del IDFC debe afectar de inmediato los resultados del periodo.~~

**Párrafo 63.1**

Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos, ganancias o pérdidas,...

- d) ...; y
- e) ...; y
- f) ganancia o pérdida al dar de baja un IDFC.

**Párrafo 64.1.1**

...Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son pueden administrados administrarse...

**Párrafo 64.1.2**

Los principales riesgos que afectan a los flujos de efectivo futuros de los IDFC son los generados por:

- a) *riesgo de crédito* – consiste en la pérdida que un emisor de un instrumento financiero puede causar al tenedor del mismo, al no cumplir una obligación;
- b) ~~*riesgo de concentración* – consiste en la pérdida que un emisor de un instrumento financiero puede causar al tenedor del mismo, al no cumplir una obligación;~~
- e) b) riesgo de tasa de interés...
- c) riesgo de moneda...

**Párrafo 64.3.2**

...La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IDFC, información cuantitativa:

- a) ~~información cuantitativa~~ resumida de la exposición al riesgo al final del periodo...
- b) ~~información cuantitativa~~ sobre riesgo de crédito, de tasa de interés, de...

- c) sobre concentraciones de riesgo...de otro tipo; y
- d) sobre el valor razonable de los IDFC que tienen una tasa fija de interés, por cada clase de IDFC, comparado con su valor en libros.

**Párrafo 64.3.3 ~~64.3.2~~**

Las concentraciones de riesgo...

**Párrafo 64.3.4 ~~64.3.3~~**

Si la información cuantitativa de la exposición...

**Párrafo 64.3.5 ~~64.3.4~~**

Una entidad debe presentar un análisis de sensibilidad...

**Párrafo 64.3.6 ~~64.3.5~~**

Si la entidad prepara el análisis de sensibilidad...

**Párrafo 64.3.7 ~~64.3.6~~**

La metodología para preparar...

**Párrafo 64.3.8 ~~64.3.7~~**

Cuando el análisis de sensibilidad...

**Párrafo 64.3.9 ~~64.3.8~~**

El análisis de sensibilidad debe efectuarse...

**Párrafo 64.3.10 ~~64.3.9~~**

Los análisis de sensibilidad no pretenden...

**Riesgo de concentración**

**~~Párrafo 64.5.1~~**

~~El riesgo de concentración de los IDFC se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.~~



### **Párrafo 64.5.2**

~~La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:~~

- ~~a) cómo las determina la administración;~~
  - ~~b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y~~
- ~~el monto expuesto a riesgo por los IDFC que comparten dichas características.~~

## **VIGENCIA**

### **Párrafo 70.1**

Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018 y dejan sin efecto las disposiciones que existían en el Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*, sobre este tema. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar* las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

## **TRANSITORIOS**

### **Párrafo 80.1**

La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. ~~Si es impráctico determinar el efecto en los ejercicios anteriores que se presenten, los efectos de valuación de los IDFC pueden reconocerse ajustando los saldos iniciales del ejercicio en que esta norma entra en vigor.~~

### **Párrafo 80.2**

La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF, cuál es el objetivo del modelo de negocios y, consecuentemente, determinar cuáles son los instrumentos financieros que cumplen con la definición de IDFC, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.

## **APÉNDICE C – Características de los flujos de efectivo contractuales**

C3.45 En los siguientes ejemplos se considera que el objetivo del modelo de negocios de la entidad es el de ~~conservar~~ mantener los instrumentos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales:

- a) ...
- c) ...; e
- d) ...los flujos de efectivo contractuales; o
- e) una entidad puede tener una inversión en IDFC adquiridos en el mercado que vendería en caso de tener un requerimiento importante de liquidez. Por lo tanto, administra los IDFC con el objetivo de cobrar sus flujos contractuales y evalúa las pérdidas crediticias esperadas. Sin embargo, también evalúa información acerca del valor razonable de los IDFC sobre una perspectiva de venta en caso de requerimientos de liquidez y puede hacer ventas esporádicas para comprobar la liquidez de los IDFC.

### C3.2.6 Un modelo de negocios...

C3.1 Los activos financieros que se mantienen en un modelo de negocio cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales se administran para cobrarlos durante la vida del instrumento, en lugar de obtener flujos de efectivo tanto por cobrar dichos flujos, como por vender los activos financieros. Al determinar si los flujos de efectivo van a ser realizados a través de cobranza, es necesario evaluar el monto, la frecuencia y oportunidad de ventas de IDFC en los periodos anteriores, la razón de dichas ventas y las expectativas futuras. Sin embargo, las ventas analizadas en forma aislada no determinan el modelo de negocio. Por el contrario, información sobre ventas pasadas y expectativas futuras proveen evidencia de cómo el objetivo expuesto por la entidad para administrar los activos financieros se cumple y cómo se realizan los flujos de efectivo. Una entidad considera información sobre ventas anteriores en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones entonces existentes, comparadas con las condiciones actuales.

C3.2 El modelo de negocio se refiere a como una entidad administra sus activos financieros para generar flujos de efectivo, por lo cual determina si éstos provendrán de flujos de cobrar principal e intereses, de su venta o de ambos. Por lo tanto, la evaluación se hace sobre escenarios que la entidad espera razonablemente que sí ocurrirán. Por ejemplo, si se estima que se venderían ciertos instrumentos sólo al requerir urgentemente liquidez, eso no afecta la evaluación del modelo de negocio, si se espera que ese escenario no ocurrirá. Si los flujos de efectivo son realizados en una forma distinta a la de las expectativas originales de la entidad (tal como vender una cantidad mayor o menor de IDFC) ello no conduce a un error sobre la información de periodos anteriores ni modifica la clasificación de los IDFC, en tanto la entidad haya considerado toda la información relevante al evaluar inicialmente el modelo de negocio.

C3.3 El modelo de negocio puede ser el de cobrar los flujos de efectivo contractuales, aun cuando la entidad venda algunos de los IDFC en caso de que su riesgo de crédito se incremente. Independientemente del monto y la frecuencia de las ventas, si éstas se deben a un incremento en el riesgo de crédito del IDFC, no son inconsistentes con un modelo de negocios de IDFC para cobrar flujos de efectivo contractuales, ya que la calidad crediticia es esencial para que la entidad tenga la capacidad de cobrar los flujos de efectivo y las actividades de la administración enfocadas a minimizar el riesgo de crédito potencial son parte integrante de dicho modelo de negocios. Cuando la venta cumple con los criterios de una política

establecida y documentada, se tiene un ejemplo de que ocurrió por un incremento en el riesgo de crédito; sin embargo, si no se tiene dicha política, la entidad tendrá que demostrar de alguna otra manera que ocurrió por un aumento en el riesgo de crédito.

C3.4 Otras ventas, tales como las que se hacen para administrar concentraciones de riesgo, aunque no exista un incremento en riesgo de crédito, pueden también ser consistentes con el modelo de negocio de cobrar flujos de efectivo contractuales; esto ocurre si dichas ventas son infrecuentes o por un valor poco significativo. De lo contrario, la entidad evalúa si éstas son consistentes con su modelo de negocio. El que sean impuestas por un tercero o a discreción de la administración no es relevante para la evaluación. Un aumento en un periodo puede no ser inconsistente con el objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales si la entidad puede explicar las razones de dichas ventas y que estas no reflejan un cambio en su modelo de negocio. Asimismo, no se modifica el modelo de negocio cuando las ventas son hechas cerca de la fecha de vencimiento del IDFC y lo cobrado se aproxima al monto por cobrar remanente.

## **APÉNDICE E – Valor del dinero en el tiempo**

E1 El valor del dinero en el tiempo es un elemento del interés que considera sólo el paso del tiempo y no considera otros riesgos asociados con la tenencia del IDFC. Para evaluar si ese elemento sólo considera el paso del tiempo, se requiere aplicar juicio profesional y considerar otros factores relevantes, tales como la moneda en que el IDFC está denominado y el periodo por el cual la tasa de interés se fijó.

E2 Sin embargo, en algunos casos el valor del dinero en el tiempo puede modificarse y ser imperfecto, como cuando la tasa de interés se restablece periódicamente, pero no coincide con el plazo por el cual se restablece. Por ejemplo, se puede restablecer trimestralmente, pero se utiliza la tasa para un año o a un promedio de tasas de distintos periodos. En tal caso, sería necesario evaluar si los flujos de efectivo contractuales representan sólo cobros de principal e interés sobre el monto pendiente de cobro. Esta evaluación podrá ser cualitativa en algunos casos, pero en otros tendrá que hacerse una evaluación cuantitativa.

E3 Al hacer la evaluación del valor del dinero en el tiempo modificado, el objetivo es determinar qué tan diferente pueden ser los flujos de efectivo (no descontados) contractuales de los que resultarían de utilizar una tasa de interés coincidente con el periodo por el cual se restablecen los intereses. Por ejemplo, si la tasa de interés se restablece trimestralmente con la tasa de un año, se evaluaría que tan diferente sería el efecto con el interés de la tasa del siguiente trimestre para un IDFC cuyos demás términos contractuales sean iguales. Si fueran significativamente diferentes la conclusión sería que no se cumple con un modelo de tener un IDFC para cobrar flujos de efectivo contractuales. Este efecto se evaluaría para el siguiente periodo y por la vida del IDFC. Las razones para establecer el interés de otra manera no son relevantes para la conclusión. Si es claro, sin hacer un análisis detallado, que el efecto no sería significativamente diferente, no es necesario hacer tal análisis.

- E4 Al evaluar una tasa de interés modificada, la entidad considerará factores que pueden afectar los flujos de efectivo futuros. Por ejemplo, si la entidad está evaluando un bono con un vencimiento a 10 años y la tasa de interés variable se restablece cada semestre con base en la tasa de interés a 10 años, la entidad no puede asumir que los flujos futuros de efectivo serán sólo de principal e interés por el hecho de que la curva de la tasa de interés a la fecha de evaluación es similar para un semestre y para 10 años. Será necesario evaluar si la interrelación entre ambas tasas durante la vida del instrumento no producirá diferencias sustanciales, con base en escenarios realistas y no considerando todos los posibles escenarios. Si se concluye que los flujos de efectivo pueden ser significativamente diferentes sobre ambas bases, el IDFC no cumple la condición de cobrar sólo principal e interés y por lo tanto no puede valuarse a costo amortizado o como un instrumento de deuda a valor razonable con efectos en ORI.
- E5 En algunas jurisdicciones, el gobierno o una autoridad regulatoria establece las tasas de interés como parte de un mecanismo de política macroeconómica o para incentivar la inversión en ciertos sectores económicos. En algunos de estos casos, el objetivo del valor del dinero en el tiempo no es proveer una contraprestación por el paso del tiempo. Sin embargo, una tasa de interés regulada puede ser considerada como un sustituto del valor del dinero en el tiempo para determinar que los flujos de efectivo futuros son sólo pagos de principal e interés si dicha tasa provee una contraprestación que no diste de ser consistente con el paso del tiempo y no genere exposición a riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que sean inconsistentes con un acuerdo normal de préstamo.

#### **APÉNDICE F – Determinación de la tasa de interés efectiva**

- F1 Al aplicar la tasa de interés efectiva, la entidad identifica las comisiones que sean parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no indicar la naturaleza y sustancia de los servicios prestados. Las comisiones que son parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a dicha tasa, a menos de que el instrumento financiero sea valuado a su valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta, en cuyo caso las comisiones se reconocen como un ingreso o gasto en el reconocimiento inicial del instrumento.
- F2 Las comisiones que forman parte de la tasa de interés efectiva de un IDFC incluyen:
- a) las comisiones recibidas por la entidad al generar o adquirir el IDFC, las cuales pueden incluir una compensación por actividades tales como evaluar la situación financiera del deudor, evaluación y registro de colateral y garantías, negociación de los términos del IDFC, preparar y procesar documentos y cerrar la transacción; y
  - b) las comisiones recibidas por una entidad por un compromiso de préstamo, cuando dicho compromiso no originará pérdidas por una tasa fija menor a la de mercado o una pérdida crediticia esperada y es probable que la entidad concierte el otorgamiento de un préstamo. Estas comisiones se consideran como una compensación del involucramiento que se está llevando a cabo para originar el IDFC. Si el compromiso expira sin que se haya efectuado el préstamo, la comisión se reconoce como ingreso en ese momento.

F3 Las comisiones que no son parte integrante de la tasa de interés efectiva de un IDFC son reconocidas de acuerdo con la norma NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes; éstas incluyen las comisiones:

- a) cobradas por administración de un IDFC;
- b) recibidas para celebrar un compromiso de otorgamiento de crédito, cuando es improbable que el préstamo sea otorgado; y
- c) recibidas para gestionar un préstamo sindicado, por una entidad que no retiene una parte del préstamo para sí misma.

F4 Al aplicar el método de interés efectivo, una entidad generalmente amortiza los costos de transacción y los premios o descuentos que se incluyen en el cálculo de la tasa de interés efectiva, sobre la vida esperada del IDFC. Sin embargo, se utiliza un periodo más corto si éste es el relativo a las partidas antes descritas, como cuando la variable sobre la cual están relacionadas es actualizada a precios de mercado antes del vencimiento esperado del IDFC, en cuyo caso el periodo aplicable es aquel que corre hasta la siguiente fecha en que se restablece la variable, como en el caso de una tasa de interés variable que se restablece periódicamente. Lo anterior se debe a que una o más de las partidas antes descritas sólo se refieren a la tasa de interés del siguiente periodo; sin embargo, estas partidas no están relacionadas con la tasa de interés, sino con un cambio de otro elemento como el diferencial sobre la tasa base, éste es amortizado sobre la vida del IDFC.

F5 Sin embargo, si una prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial (spread) sobre la tasa flotante de referencia o de otras variables que no son restablecidas a tasas de mercado, este cambio se amortiza sobre la vida esperada del IFP.

F6 En el caso de un IDFC a tasa flotante, el recálculo periódico de los flujos de efectivo para reflejar los cambios en el mercado afecta la tasa de interés efectiva. Si el IDFC fue originalmente reconocido por el monto de principal por cobrar al vencimiento, el recálculo de intereses futuros por cobrar no tiene efecto en el valor en libros del IDFC.

## **APÉNDICE E G – Bases para conclusiones**

## **Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2016**

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2016 fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas